

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-251. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 29 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se deben individualizar las pretensiones de la demanda año por año conforme a los hechos narrados.
- 2.-) Al valor de la cuota mensual se le debe aplicar el incremento conforme al salario mínimo legal mensual para cada año.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

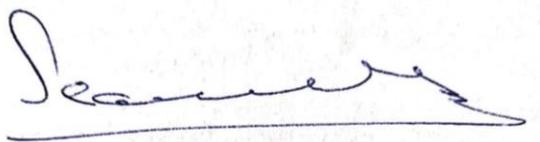
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora LEIDY JHOANA GONZALEZ AGAMEZ, en contra del Señor CESAR AUGUSTO PICO ELIS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada MILEYVIS ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ, con T. P. No. 270.535 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora LEIDY JHOANA GONZALEZ AGAMEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.